acuerdo sobre la guarda de la peste

En la villa de Cartama a veynte y çinco dias del mes
de junio de mill y seis y catorze años: se junto
de los señores del ayuntamiento desta villa: es a saber
Juan Vazquez y Antonio de [illegible] alcaldes ordinarios y
Francisco [illegible] Antonio [illegible] Martinez [illegible]
[illegible] regidores [illegible] todos que [illegible] y regimiento desta villa
[illegible] estando juntos para
tratar y conferir las cosas del buen gobierno
desta villa y conservaçion [illegible] beneficio della
dixeron que aviendo ynformados que en [illegible]
lugares comarcanos como es la ciudad de Murçia
[illegible] se guarda de peste teniendo la ay
[illegible] y conviene que en esta
en Malaga y [illegible] y se ponga en tanda
villa se guarde sobre [illegible] y queriendo prevenir
[illegible] lugar a lo que a [illegible] y que [illegible] guarda como [illegible]
los años [illegible] hazer la [illegible]
[illegible] unanimes y conformes mandaron que [illegible]
[illegible] se guarde de la ciudad de Malaga
[illegible] y para
[illegible] mayor puntualidad
y la guarda [illegible] con mayor [illegible] tanda los [illegible]
mandaron que se pongan [illegible] fueren nombrados
y que sea [illegible] guarden
[illegible] la [illegible]
en esta manera [illegible] y [illegible]
[illegible] via de Murçia y [illegible] y [illegible]
[illegible] casas [illegible] a los [illegible]
y [illegible] la entrada [illegible]
Martines que [illegible]
los quales no dexen entrar ninguna persona
si no traxere testimonio [illegible] del lugar
[illegible] testimonio
si no [illegible] y aviendo [illegible] no dexen
se comunique con el ayuntamiento [illegible]
entrar [illegible] so pena de [illegible] que se entrare
y quatro [illegible] testimonio [illegible]
sin liçençia de las guardas [illegible] que le
[illegible] y la misma pena [illegible] testimonio [illegible]
[illegible] sin [illegible] de las [illegible]
y mandaron [illegible] las puertas [illegible] para
[illegible] y los portillos que fueren [illegible]